

3360 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Concesión de aguas con destino a riego por goteo de 8,8491 hectáreas de viña y 17,7986 hectáreas de olivar en el lugar conocido como «La Renta» y «Los Aguileros», término municipal de El Carpio (Toledo)», promovido por Urbea Consultores, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego por goteo de 8,8491 hectáreas de viña y 17,7986 hectáreas de olivar en el lugar conocido como «La Renta» y «Los Aguileros» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del R.D.L. 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene como objeto la puesta en riego de 8,8491 hectáreas de viña y 17,7986 hectáreas de olivar, mediante agua procedente de un sondeo de captación de agua subterránea, con una profundidad aproximada de 150 metros que se consideran suficientes para captar el acuífero detrítico subyacente de Edad Plió-Mioceno. Se ejecutará a rotación y se revestirá con tubería de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor.

El sondeo se equipará con un grupo sumergible de 25 C.V., al que suministrará corriente eléctrica un grupo electrógeno de 40 k.V.A. El riego será por goteo para ambas plantaciones.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto.—La superficie que se pretende regar es de 26,6477 hectáreas.

La mayor afección tendrá lugar sobre los recursos hídricos. Una vez que la Confederación Hidrográfica del Tajo otorgue la Concesión Administrativa para el captación mediante sondeo, no parece que habrá otras afecciones sobre los recursos naturales.

Generación de residuos. Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías utilizadas en el regadío, no se considera significativo.

2. Ubicación del proyecto.—La zona donde se pretende realizar el proyecto tiene un uso agrícola, concretamente olivos y viñas. Dado el uso actual de la zona y la ausencia de figuras de protección, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

3. Características del potencial impacto.—El proyecto causará una afección poco significativa sobre el entorno y el potencial impacto que ejercerá será compatible con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales

significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 17 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego por goteo de 8,8491 hectáreas de viña y 17,7986 hectáreas de olivar en el lugar conocido como «La Renta» y «Los Aguileros».

Madrid, 18 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3361 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de olivar por goteo de 18,54 has en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo)», promovido por Incomer, Inversiones y Comercio, S.L.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de olivar por goteo de 18,54 has en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del R.D.L. 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, Incomer, Inversiones y Comercio, S.L. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de olivar por goteo de 18,54 has en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo)» tiene como objeto la implantación de un sistema de riego por goteo, siendo la superficie de olivos que se pretende regar de 18,54 has, correspondiente a la parcela nº 102 del polígono nº 5.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informa favorablemente a efectos ambientales sobre este proyecto, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el tamaño del proyecto, la capacidad de carga del medio y los recursos naturales afectados, se estima innecesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ya que se entiende que no se ajusta a los criterios establecidos en sus respectivos Anexos.

La actuación propuesta no produce una afección a flora amenazada, vías pecuarias o espacios naturales protegidos.

Respecto a la fauna, la zona se encuentra próxima al límite de la ZEPA y LIC «Llanos de Oropesa» y posee poblaciones de aves esteparias. No obstante, dadas las características de la concesión, para el riego de un olivar ya existente, no se esperan efectos negativos significativos sobre las mismas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del R.D.L. 1302/1986, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto. La finca está situada en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), en el paraje denominado «El Egidio». La superficie de olivos que se pretende regar corresponde a la parcela nº 102 del polígono nº 5. La implantación de sistema de riego por goteo se justifica en base a la poca necesidad de personal especializado

para mantener este sistema, el menor consumo de agua, así como los cultivos (olivar) que se pretenden obtener. La actuación en conjunto se compone de:

Un sondeo, situado concretamente en la sub-parcela nº 102-a del polígono nº 5 y con una profundidad de 120 metros, siendo su diámetro de perforación de 0,25 metros. El sondeo en toda su longitud, está entubado con tubería de PVC de 0,14 m de diámetro y 6 mm de espesor de pared.

En el hueco entre la tubería de revestimiento y la pared de la perforación se dispone un engravillado debidamente seleccionado, lavado y exento de materiales contaminantes, que sirven de filtro para el paso del agua y retención de las partículas de arenas que arrastren las aguas de los acuíferos.

Caseta de máquinas, situada al lado del sondeo, en la que se estarán alojados: cuadro eléctrico de protección y mando, motores, equipos de filtrado e inyección de abonos, etc.

Grupo de filtración e inyección de abonos.

Tuberías principales de PVC, enterradas a 1 m de profundidad.

Tuberías secundarias de Polietileno de 40 y 50 mm de diámetro, enterradas.

Tuberías laterales de Polietileno de 16 mm de diámetro, aéreas por debajo de los árboles.

Instalación elevadora en la que se incluye una electrobomba sumergible de 12 CV de potencia, situada a una profundidad de unos 45 m, y un caudalímetro contador volumétrico a la salida del sondeo.

En cuanto al tamaño de la actuación, la superficie afectada por el riego es de 18,45 has, con un consumo máximo anual de agua de 37.080 m³/s.

Respecto a la utilización de recursos naturales, se producirá un aumento de la demanda energética durante la fase de explotación. La energía eléctrica para el funcionamiento de la electrobomba se obtendrá de un grupo electrógeno móvil de 20 kVA.

No se prevé una generación significativa de residuos, únicamente los derivados de las excavaciones de zanjas para la colocación de las tuberías enterradas y la ejecución del sondeo.

2. Ubicación del proyecto. Los terrenos donde se implantará el riego por goteo son agrícolas. El sondeo se ejecutará en la misma parcela afectada por la instalación de las infraestructuras para el riego, por lo que no supone un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La zona donde se ejecutarán las infraestructuras se encuentra cerca del LIC y ZEPA «Llanos de Oropesa», los cuales no llegan a ser afectados por las actuaciones.

3. Características del potencial impacto. Dado el carácter del proyecto, la implantación de un sistema de riego por goteo de un olivar ya existente, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del R.D.L. 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de olivar por goteo de 18,54 has en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo)».

Madrid, 20 de enero de 2006.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3362

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca Los Rosales, término municipal de Yuncillos (Toledo)», promovido por Parquijote, S.A. y Ganadería Castellana, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad

comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca de Los Rosales. T.M. de Yuncillos (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del R.D. 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, las empresas Parquijote, S.A. y Ganadería Castellana, S.A. remitieron a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene como objeto la puesta en riego de 43,6952 hectáreas, mediante la captación de agua superficial del río Guadarrama hasta un embalse de 12.582 m³ de capacidad, originado por la construcción de una presa de materiales sueltos de 8,00 metros de altura y 113,75 metros de longitud de la coronación. Posteriormente, el agua será bombeada hasta las parcelas a través de una red de riego de tuberías de PVC de diámetros comprendidos entre 50 y 200 mm.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General del Agua.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ayuntamiento de Yuncillos.

Asociación Castellano-Manchega de Defensa del Patrimonio Natural.

Se han recibido las siguientes sugerencias:

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha envió un informe motivado sobre la no necesidad de sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental debido a que la obra ejercerá un impacto compatible con el medio siempre que se respeten las siguientes condiciones:

La construcción de infraestructuras cercanas al río como las de captación e impulsión deben realizarse sin dañar la vegetación de galería que se localiza junto al río Guadarrama y que constituye un hábitat incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha por lo que, en cumplimiento de su artículo 94, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de estos hábitats, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente. También requerirá autorización de esta Consejería el descuaje de matorral o arbolado, en el caso de que fuese necesario.

Durante la fase de explotación, el desarrollo del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, de obligado cumplimiento para el promotor, minimizará la contaminación difusa de las aguas originada por los fertilizantes aplicados al cultivo.

La Dirección General del Agua hace una serie de observaciones con respecto a la protección de los recursos hídricos. Consideran necesario la realización de un estudio agronómico y de la calidad de las aguas a emplear, así como de un programa de fertilización. Apuntan la necesidad de garantizar el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, manteniendo las márgenes limpias.

La Asociación Castellano-Manchega de defensa del patrimonio natural (ACMADEN) considera necesario la elaboración de un estudio hidrogeológico previo que afecte a la zona de policía del río Guadarrama.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.